

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Becán, ubicada en el Municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Becán, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 71 hectáreas, 70 áreas y 05.41 centiáreas, ha sido catalogada entre las más relevantes del área maya por su extensión, magnitud y excelencia alcanzada en su arquitectura monumental;

Que en Becán los edificios más tempranos conocidos hasta la fecha datan de las últimas etapas del período Preclásico, hacia los primeros años de nuestra era;

Que la mayoría de los edificios que hoy están a la vista en esta zona pertenecen al Clásico Tardío, cuando se desarrolla el característico estilo arquitectónico Río Bec (570 a 630 años d.C.), y poseen un alto valor artístico;

Que en la zona arqueológica de Becán destaca el singular sistema de fortificaciones a través de grandes fosos que rodean los edificios cívico-ceremoniales que lo componen, y que comenzó a ser acondicionado desde el año 250 d.C., revelando una considerable inversión de trabajo y una compleja organización social;

Que en sus momentos de mayor esplendor la zona de Becán fue la fortaleza más impresionante en las tierras bajas mayas, tanto por su tamaño como por su diseño, siendo también el centro socio-político y cultural de la región, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Becán, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Becán, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas latitud N 18°31'06.8", longitud O 89°28'02.3" y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 71 hectáreas, 70 áreas y 05.41 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, con coordenadas N 2048816.06 y E 239694.26; se continúa en línea recta de 151.76 metros, con azimut de 256°10'34", hasta llegar a la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2048779.80 y E 239546.90; se continúa en línea recta de 444.90 metros, con azimut de 305°56'07" hasta llegar a la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2049040.90 y E 239186.67; se continúa en línea recta de 124.61 metros, con azimut de 320°35'05" hasta llegar a la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2049137.17 y E 239107.55; se continúa en línea recta de 93.32 metros, con azimut de

01°07'01" hasta llegar a la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2049230.47 y E 239109.37; se continúa en línea recta de 148.97 metros, con azimut de 341°11'07" hasta llegar a la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2049371.48 y E 239061.32; se continúa en línea recta de 273.67 metros, con azimut de 34°36'15", hasta llegar a la mojonera 12, localizada en las coordenadas N 2049596.74 y E 239216.74; se continúa en línea recta de 654.13 metros, con azimut de 69°39'56", hasta llegar a la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2049824.05 y E 239830.11; se continúa en línea recta de 807.81 metros, con azimut de 159°27'08", hasta llegar a la mojonera 14, localizada en las coordenadas N 2049067.63 y E 240113.65; se continúa en línea recta de 67.83 metros, con azimut de 179°16'49", hasta llegar a la mojonera 15, localizada en las coordenadas N 2048999.81 y E 240114.50; se continúa en línea recta de 458.66 metros, con azimut de 246°22'58", hasta llegar a la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Becán.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Calakmul, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribise la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricos, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tizatlán, ubicada en el Municipio de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Tizatlán, localizada en el municipio de Tlaxcala, estado de Tlaxcala, comprende una superficie total de 01 hectáreas, 87 áreas y 81 centiáreas; fue ocupada por grupos chichimecas y de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta con un centro ceremonial amurallado, así como un conjunto de edificios arquitectónicamente dispuestos en torno a la estructura principal denominada de los "Altare Policromados" en donde se observa pintura mural policroma, que representa escenas alusivas a la cosmogonía, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica de Tizatlán, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tizatlán, ubicada en el municipio de Tlaxcala, en el estado de Tlaxcala, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: N 2138150 metros y E 582125 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 01 hectáreas, 87 áreas y 81 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, con coordenadas X 72.35, Y 227.92; a partir de este punto en línea recta de 12.07 metros y con un rumbo de S54°16'E se localiza el vértice 2, ubicado en las coordenadas X 82.15, Y 220.87; a partir de este punto en línea recta de 57.31 metros y con rumbo de S48°19'W se localiza el vértice 3, ubicado en las coordenadas X 39.35, Y 182.75; a partir de este punto en línea recta de 46.72 metros y con un rumbo de S50°11'E se localiza el vértice 4, ubicado en las coordenadas X 75.24, Y 152.84; a partir de este punto en línea recta de 32.87 metros y con un rumbo de S56°36'E se localiza el vértice 5, ubicado en las coordenadas X 102.68, Y 134.74; a partir de este punto en línea recta de 23.38 metros y con un rumbo de N30°00'E se localiza el vértice 6, ubicado en las coordenadas X 114.37, Y 154.99; a partir de este punto en línea recta de 16.04 metros y con un rumbo de S63°39'E se localiza el vértice 7, ubicado en las coordenadas X 128.74, Y 147.87; a partir de este punto en línea recta de 9.38 metros y con un rumbo de

S73°04'E se localiza el vértice 8, ubicado en las coordenadas X 137.71, Y 145.14; a partir de este punto en línea recta de 108.93 metros y con un rumbo de S67°06'E se localiza el vértice 9, ubicado en las coordenadas X 238.05, Y 102.74; a partir de este punto en línea recta de 68.97 metros y con un rumbo de N31°55'E se localiza el vértice 10, ubicado en las coordenadas X 274.52, Y 161.29; a partir de este punto en línea recta de 12.70 metros y con un rumbo de N14°13'W se localiza el vértice 11, ubicado en las coordenadas X 271.40, Y 173.60; a partir de este punto en línea recta de 9.88 metros y con un rumbo de N61°59'W se localiza el vértice 12, ubicado en las coordenadas X 262.68, Y 178.24; a partir de este punto en línea recta de 79.90 metros y con un rumbo de N65°38'W se localiza el vértice 13, ubicado en las coordenadas X 189.90, Y 211.20; a partir de este punto en línea recta de 30.86 metros y con un rumbo de N41°37'W se localiza el vértice 14, ubicado en las coordenadas X 169.40, Y 234.27; a partir de este punto en línea recta de 47.87 metros y con un rumbo de N50°57'W se localiza el vértice 15, ubicado en las coordenadas X 132.23, Y 264.43; a partir de este punto en línea recta de 19.67 metros y con un rumbo de S53°43'W se localiza el vértice 16, ubicado en las coordenadas X 116.37, Y 252.79; a partir de este punto en línea recta de 50.56 metros y con un rumbo de S60°32'W se localiza el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Tizatlán.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Tlaxcala con la participación que corresponda al municipio de Tlaxcala, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Conde, ubicada en el Municipio de Naucalpan, en el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como El Conde, ubicada en el municipio de Naucalpan, en el estado de México, ocupa una superficie de 78 áreas y 64.618 centiáreas; cuya cronología según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al período Posclásico (750 a 1521 d.C.), época en que se construyó su centro cívico-ceremonial;

Que esta zona formó parte del Señorío Tepaneca y constituye una de las pocas muestras materiales que se conservan de aquella cultura, ya que ha sido devastada por la mancha urbana y los vestigios existentes se encuentran en constante riesgo, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como El Conde, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como El Conde, ubicada en el municipio de Naucalpan, en el estado de México, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 475700 metros, N 2152725 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 78 áreas y 64.618 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice 1, localizado en las coordenadas X 196.32, Y 95.19; a partir de este punto, con rumbo 09°47'53" (N-E) y a una distancia de 64.23 metros, se encuentra el vértice 2, ubicado en las coordenadas X 207.25, Y 158.48; a partir de este punto, con rumbo 78°24'53" (N-O) y a una distancia de 121.70 metros, se encuentra el vértice 3, situado en las coordenadas X 88.03, Y 182.92; a partir de este

punto, con rumbo 10°22'45" (S-O) y a una distancia de 64.72 metros, se encuentra el vértice 4, localizado en las coordenadas X 76.37, Y 119.26, a partir de este punto, con rumbo 78°39'11" (S-E) y a una distancia de 122.34 metros, se encuentra el vértice 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de El Conde.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de México con la participación que corresponda al municipio de Naucalpan, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Izapa, ubicada en el Municipio de Tuxtla Chico, en el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Izapa, ubicada en el municipio de Tuxtla Chico, estado de Chiapas, ocupa una superficie de 127 hectáreas, 15 áreas y 02 centiáreas; cuya cronología según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta a un periodo de ocupación desde el Formativo Temprano (1500 a.C.), hasta el Posclásico (1200 d.C.); registró su florecimiento durante el periodo comprendido entre los años 650 a.C., a 100 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que esta zona conserva restos de esculturas que sobresalen por exhibir motivos iconográficos muy característicos, originando la denominación de un "estilo Izapa", considerado como transicional entre las culturas olmeca y maya;

Que un elemento importante de la zona arqueológica de Izapa es la conservación de un complejo escultórico, representado hasta ahora por más de 283 monumentos relacionados con el agua, donde predominan concavidades semiesféricas, altares, pilas o fuentes, grandes brocales monolíticos lisos y labrados, secciones monolíticas de ductos, una gárgola colosal y un monumento labrado como remate de ducto;

Que el sistema constructivo de Izapa se caracteriza por tener edificios de grandes proporciones en forma de rampas empedradas, la más notable de las cuales parece formar la vía principal de acceso al sitio sobre el río Izapa, así como grandes esculturas hundidas que probablemente sirvieron como depósito de un sistema hidráulico;

Que algunos rasgos calendáricos presentes en el complejo escultórico de Izapa, manifiestan que éste fue uno de los primeros sitios arqueológicos en donde se utilizaba ya el calendario mesoamericano antes de nuestra era, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Izapa, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Izapa, ubicada en el municipio de Tuxtla Chico, en el estado de Chiapas, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas E 587700 metros, N 1648700 metros, y de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 127 hectáreas, 15 áreas y 02 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1, con coordenadas X 128.97, Y 459.57; continuándose la poligonal en línea recta de 93.84 metros y con rumbo SE de 79°14' se llega al vértice 2, con coordenadas X 221.16, Y 442.04; continuándose la poligonal en línea recta de 624.63 metros y con rumbo NE de 85°26' se llega al vértice 3, con coordenadas X 843.81, Y 491.72; continuándose la poligonal en línea recta de 450.98 metros y con rumbo SW de 4°58' se llega al vértice 4, con coordenadas X 804.81, Y 42.43; continuándose la poligonal en línea recta de 157.05 metros y con rumbo SE de 78°32' se llega al vértice 5, con coordenadas X 958.72, Y 11.19; continuándose la poligonal en línea recta de 306.72 metros y con rumbo NE de 19°13' se llega al vértice 6, con coordenadas X 1059.69, Y 300.81; continuándose la poligonal en línea recta de 145.51

metros y con rumbo NW de 12°40' se llega al vértice A, con coordenadas X 1027.80, Y 442.78; continuándose la poligonal en línea recta de 119.81 metros y con rumbo SW de 86°23' se llega al vértice B, con coordenadas X 908.23, Y 435.23; continuándose la poligonal en línea recta de 35.30 metros y con rumbo NW de 73°11' se llega al vértice C, con coordenadas X 874.44, Y 445.44; continuándose la poligonal en línea recta de 162.33 metros y con rumbo NE de 9°31' se llega al vértice D, con coordenadas X 901.26, Y 605.54; continuándose la poligonal en línea recta de 188.04 metros y con rumbo NE de 18°04' se llega al vértice E, con coordenadas X 959.55, Y 784.32; continuándose la poligonal en línea recta de 159.06 metros y con rumbo NE de 57°09' se llega al vértice F, con coordenadas X 1093.18, Y 870.59; continuándose la poligonal en línea recta de 153.23 metros y con rumbo NW de 45°11' se llega al vértice G, con coordenadas X 984.49, Y 978.60; continuándose la poligonal en línea recta de 188.79 metros y con rumbo NE de 30°53' se llega al vértice H, con coordenadas X 1081.38, Y 1140.63; continuándose la poligonal en línea recta de 44.43 metros y con rumbo NW de 63°34' se llega al vértice I, con coordenadas X 1041.60, Y 1160.41; continuándose la poligonal en línea recta de 42.64 metros y con rumbo NW de 27°50' se llega al vértice J, con coordenadas X 1021.69, Y 1198.12; continuándose la poligonal en línea recta de 85.61 metros y con rumbo NE de 37°25' se llega al vértice K, con coordenadas X 1073.70, Y 1266.12; continuándose la poligonal en línea recta de 43.10 metros y con rumbo NW de 42°33' se llega al vértice L, con coordenadas X 1044.55, Y 1297.87; continuándose la poligonal en línea recta de 136.40 metros y con rumbo SW de 72°46' se llega al vértice M, con coordenadas X 914.27, Y 1257.46; continuándose la poligonal en línea recta de 157.72 metros y con rumbo NW de 0°07' se llega al vértice N, con coordenadas X 913.97, Y 1415.18; continuándose la poligonal en línea recta de 39.82 metros y con rumbo NE de 11°07' se llega al vértice Ñ, con coordenadas X 921.65, Y 1454.25; continuándose la poligonal en línea recta de 37.41 metros y con rumbo NW de 31°35' se llega al vértice O, con coordenadas X 902.06, Y 1486.12; continuándose la poligonal en línea recta de 64.07 metros y con rumbo NW de 34°24' se llega al vértice P, con coordenadas X 865.86, Y 1538.98; continuándose la poligonal en línea recta de 34.81 metros y con rumbo NE de 25°45' se llega al vértice Q, con coordenadas X 880.98, Y 1570.33; continuándose la poligonal en línea recta de 121.76 metros y con rumbo NE de 41°28' se llega al vértice R, con coordenadas X 961.60, Y 1661.58; continuándose la poligonal en línea recta de 46.01 metros y con rumbo NW de 50°19' se llega al vértice S, con coordenadas X 926.19, Y 1690.96; continuándose la poligonal en línea recta de 201.88 metros y con rumbo NW de 34°01' se llega al vértice T, con coordenadas X 813.24, Y 1858.28; continuándose la poligonal en línea recta de 30.70 metros y con rumbo NW de 2°18' se llega al vértice U, con coordenadas X 812.01, Y 1888.96; continuándose la poligonal en línea recta de 101.94 metros y con rumbo NE de 14°34' se llega al vértice V, con coordenadas X 837.64, Y 1987.63; continuándose la poligonal en línea recta de 73.94 metros y con rumbo NE de 67°41' se llega al vértice W, con coordenadas X 906.04, Y 2015.70; continuándose la poligonal en línea recta de 46.22 metros y con rumbo SE de 67°19' se llega al vértice X, con coordenadas X 948.69, Y 1997.88; continuándose la poligonal en línea recta de 88.46 metros y con rumbo NE de 75°34' se llega al vértice Y, con coordenadas X 1034.36, Y 2019.93; continuándose la poligonal en línea recta de 199.58 metros y con rumbo NW de 34°39' se llega al vértice Z, con coordenadas X 920.89, Y 2184.12; continuándose la poligonal en línea recta de 67.94 metros y con rumbo NW de 12°53' se llega al vértice Z', con coordenadas X 905.74, Y 2250.35; continuándose la poligonal en línea recta de 42.94 metros y con rumbo NE de 80°25' se llega al vértice 7, con coordenadas X 948.08, Y 2257.50; continuándose la poligonal en línea recta de 240.40 metros y con rumbo NW de 20°36' se llega al vértice 8, con coordenadas X 863.52, Y 2482.54; continuándose la poligonal en línea recta de 107.26 metros y con rumbo NW de 83°45' se llega al vértice 9, con coordenadas X 756.90, Y 2494.23; continuándose la poligonal en línea recta de 259.63 metros y con rumbo SW de 21°18' se llega al vértice 10, con coordenadas X 662.58, Y 2252.34; continuándose la poligonal en línea recta de 203.73 metros y con rumbo SW de 10°26' se llega al vértice 11, con coordenadas X 625.71, Y 2051.97; continuándose la poligonal en línea recta de 206.85 metros y con rumbo SW de 51°58' se llega al vértice 12, con coordenadas X 462.77, Y 1924.55; continuándose la poligonal en línea recta de 835.82 metros y con rumbo SW de 20°53' se llega al vértice 13, con coordenadas X 164.82, Y 1143.64; continuándose la poligonal en línea recta de 685.01 metros y con rumbo SW de 3°00' se llega al vértice 1, punto donde cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el

conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Izapa.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Chiapas con la participación que corresponda al municipio de Tuxtla Chico, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Playa del Carmen, ubicada en el Municipio de Solidaridad, en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesarios preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Playa del Carmen, ubicada en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, cuya cronología según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al período Preclásico Tardío (100 a.C.) y se extiende hasta el período Postclásico (1100-1550 d.C.), hasta el momento en que se establecen los conquistadores españoles en 1528; floreció durante los años 1100-1528 d.C., época en que fueron construidos los monumentos con que cuenta y en la que funcionó como puerto de desembarque de la Isla de Cozumel;

Que esta zona conserva restos de edificios de los grupos mayas de la costa oriental de la península de Yucatán, cuya belleza e importancia histórica, enorgullecen el pasado indígena de nuestra Nación, además se encuentran algunos de los mejores ejemplares del llamado "Estilo Costa Oriental", tradición arquitectónica que caracteriza a esta región y que se define por el uso de algunos elementos particulares como, por ejemplo, murallas que rodean edificios ceremoniales, la existencia de templos miniatura y templos que en su interior encierran otro templo de menores dimensiones;

Que la zona conocida como Playa del Carmen corresponde al sitio histórico de Xamanhá que refieren las fuentes históricas del siglo XVI, siendo uno de los primeros visitados por la flota de Juan de Grijalva en el año de 1518, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Playa del Carmen, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Playa del Carmen, ubicada en el municipio de Solidaridad, en el estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas 20°37'00" latitud N y 87°04'00" longitud W y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 09 hectáreas, 37 áreas y 68.07 centiáreas, distribuida en nueve polígonos cuya superficie individual es la siguiente:

Polígono "B": 00 hectáreas 56 áreas 13.72 centiáreas.

Polígono "C": 02 hectáreas 91 áreas 39.08 centiáreas.

Polígono "D": 00 hectáreas 52 áreas 81.87 centiáreas.

Polígonos "E y F": 02 hectáreas 14 áreas 36.78 centiáreas.

Polígono "H": 00 hectáreas 28 áreas 19.01 centiáreas.

Polígono "L": 02 hectáreas 84 áreas 08.27 centiáreas.

Polígono "M": 00 hectáreas 04 áreas 20.77 centiáreas.

Polígono "N": 00 hectáreas 03 áreas 62.83 centiáreas.

Polígono "Ñ": 00 hectáreas 02 áreas 85.74 centiáreas.

Estos polígonos se encuentran acotados por los siguientes linderos:

Polígono B

Se inicia el polígono B en la mojonera 1, con coordenadas N 2280232.68 y E 492041.80, a una distancia de 50.34 metros y un azimut de 267°04'18", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2280230.11 y E 491991.52, a una distancia de 47.43 metros y un azimut de 221°17'31", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2280194.47 y E 491960.22 a una distancia de 5.97 metros y un azimut de 154°15'51", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2280189.09 y

E 491962.81, a una distancia de 45.01 metros y un azimut de $116^{\circ}34'34''$, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2280168.95 y E 492003.07, a una distancia de 19.07 metros y un azimut de $062^{\circ}00'52''$, se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2280177.90 y E 492019.92, a una distancia de 8.45 metros y un azimut de $082^{\circ}50'07''$, se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2280178.96 y E 492028.31, a una distancia de 17.99 metros y un azimut de $093^{\circ}29'49''$, se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2280177.86 y E 492046.27, a una distancia de 20.52 metros y un azimut de $101^{\circ}31'50''$, se encuentra la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2280173.76 y E 492066.38, a una distancia de 6.87 metros y un azimut de $093^{\circ}11'13''$, se encuentra a la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2280173.37 y E 492073.24 a una distancia de 8.27 metros y un azimut de $068^{\circ}28'50''$, se encuentra la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2280176.41 y E 492080.94, a una distancia de 8.54 metros y un azimut de $060^{\circ}16'52''$, se encuentra la mojonera 12, localizada en las coordenadas N 2280180.65 y E 492088.37, a una distancia de 8.89 metros y un azimut de $023^{\circ}23'18''$, se encuentra la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2280188.81 y E 492091.90, a una distancia de 10.47 metros y un azimut de $337^{\circ}43'45''$, se encuentra la mojonera 14, localizada en las coordenadas N 2280198.50 y E 492087.93, a una distancia de 57.40 metros y un azimut de $306^{\circ}32'40''$, se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígono C

Se inicia el polígono C en la mojonera 1, con coordenadas N 2280121.72 y E 491853.21 a una distancia de 74.64 metros y un azimut de $241^{\circ}45'06''$, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2280086.40 y E 491787.46, a una distancia de 89.01 metros y un azimut de $218^{\circ}51'21''$, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2280017.08 y E 491731.61 a una distancia de 69.63 metros y un azimut de $186^{\circ}16'04''$, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2279947.86 y E 491724.01, a una distancia de 40.39 metros y un azimut de $115^{\circ}33'26''$, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2279930.43 y E 491760.45, a una distancia de 62.89 metros y un azimut de $151^{\circ}44'36''$, se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2279875.04 y E 491790.23, a una distancia de 47.66 metros y un azimut de $140^{\circ}36'48''$, se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2279838.19 y E 491820.47, a una distancia de 56.05 metros y un azimut de $031^{\circ}15'32''$, se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2279886.11 y E 491849.56, a una distancia de 71.21 metros y un azimut de $051^{\circ}04'57''$, se encuentra la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2279930.85 y E 491904.97, a una distancia de 15.05 metros y un azimut de $046^{\circ}43'41''$, se encuentra la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2279941.14 y E 491915.91 a una distancia de 12.89 metros y un azimut de $026^{\circ}53'05''$, se encuentra la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2279952.64 y E 491921.73, a una distancia de 10.77 metros y un azimut de $003^{\circ}38'50''$, se encuentra la mojonera 12, localizada en las coordenadas N 2279963.39 y E 491922.42, a una distancia de 8.33 metros y un azimut de $347^{\circ}28'59''$, se encuentra la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2279971.54 y E 491920.61, a una distancia de 8.94 metros y un azimut de $334^{\circ}29'18''$, se encuentra la mojonera 14, localizada en las coordenadas N 2279979.61 y E 491916.76, a una distancia de 56.57 metros y un azimut de $284^{\circ}11'02''$, se encuentra la mojonera 15, localizada en las coordenadas N 2279993.47 y E 491861.91, a una distancia de 36.64 metros y un azimut de $199^{\circ}54'40''$, se encuentra la mojonera 16, localizada en las coordenadas N 2279959.02 y E 491849.43 a una distancia de 18.88 metros y un azimut de $289^{\circ}26'51''$, se encuentra la mojonera 17, localizada en las coordenadas N 2279965.31 y E 491831.62, a una distancia de 14.69 metros y un azimut de $020^{\circ}01'41''$, se encuentra la mojonera 18, localizada en las coordenadas N 2279979.11 y E 491836.65, a una distancia de 19.10 metros y un azimut de $291^{\circ}09'18''$, se encuentra la mojonera 19, localizada en las coordenadas N 2279986.01 y E 491818.84, a una distancia de 37.21 metros y un azimut de $019^{\circ}00'31''$, se encuentra la mojonera 20, localizada en las coordenadas N 2280021.20 y E 491830.96, a una distancia de 25.09 metros y un azimut de $109^{\circ}31'37''$, se encuentra la mojonera 21, localizada en las coordenadas N 2280012.81 y E 491854.62, a una distancia de 89.11 metros y un azimut de $028^{\circ}16'34''$, se encuentra la mojonera 22, localizada en las coordenadas N 2280091.29 y E 491896.83, a una distancia de 53.19 metros y un azimut de $304^{\circ}53'44''$, se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígono D

Se inicia el polígono D en la mojonera 1, con coordenadas N 2279612.53 y E 491629.22, a una distancia de 66.27 metros y un azimut de $207^{\circ}53'49''$, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2279553.95 y E 491598.21, a una distancia de 63.39 metros y un azimut de $121^{\circ}35'37''$, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2279520.74 y E 491652.21, a una distancia de 17.31 metros y un azimut de $019^{\circ}00'48''$, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2279537.11 y E 491657.85, a una distancia de 7.00 metros y un azimut de $068^{\circ}23'59''$, se encuentra la mojonera 5, localizada

en las coordenadas N 2279539.69 y E 491664.37, a una distancia de 12.96 metros y un azimut de 090°26'28", se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2279539.59 y E 491677.33, a una distancia de 10.78 metros y un azimut de 064°27'63", se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2279544.24 y E 491687.07, a una distancia de 12.63 metros y un azimut de 038°30'18", se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2279554.13 y E 491694.93, a una distancia de 13.04 metros y un azimut de 010°32'44", se encuentra la mojonera 9, localizada en las coordenadas N 2279566.95 y E 491697.32, a una distancia de 5.27 metros y un azimut de 343°50'37", se encuentra la mojonera 10, localizada en las coordenadas N 2279572.02 y E 491695.85, a una distancia de 7.39 metros y un azimut de 333°36'07", se encuentra la mojonera 11, localizada en las coordenadas N 2279578.64 y E 491692.56, a una distancia de 3.66 metros y un azimut de 319°58'38", se encuentra la mojonera 12, localizada en las coordenadas N 2279581.45 y E 491690.21, a una distancia de 6.83 metros y un azimut de 331°14'33", se encuentra la mojonera 13, localizada en las coordenadas N 2279587.44 y E 491686.92, a una distancia de 62.91 metros y un azimut de 293°29'56", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígonos E y F

Se inician los polígonos E y F en la mojonera 1, con coordenadas N 2279543.43 y E 491394.42, a una distancia de 129.74 metros y un azimut de 231°14'22", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2279462.19 y E 491293.25, a una distancia de 216.90 metros y un azimut de 131°07'14", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2279319.55 y E 491456.65, a una distancia de 40.56 metros y un azimut de 066°18'08", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2279335.85 y E 491493.79, a una distancia de 44.44 metros y un azimut de 024°08'39", se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2279376.41 y E 491511.97, a una distancia de 116.77 metros y un azimut de 320°08'11", se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2279466.04 y E 491437.12, a una distancia de 88.38 metros y un azimut de 331°06'48", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígono H

Se inicia el polígono H en la mojonera 1, con coordenadas N 2279694.92 y E 491265.04, a una distancia de 64.81 metros y un azimut de 222°20'10", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2279647.01 y E 491221.39, a una distancia de 48.82 metros y un azimut de 129°32'23", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2279615.93 y E 491259.04, a una distancia de 56.07 metros y un azimut de 038°14'59", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2279659.96 y E 491293.75, a una distancia de 45.24 metros y un azimut de 320°36'23", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígono L

Se inicia el polígono L en la mojonera 1, con coordenadas N 2278719.36 y E 490184.68, a una distancia de 208.93 metros y un azimut de 223°43'07", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2278568.36 y E 490040.29, a una distancia de 138.95 metros y un azimut de 141°40'40", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2278459.34 y E 490126.45, a una distancia de 234.13 metros y un azimut de 039°21'28", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2278640.37 y E 490274.92, a una distancia de 119.92 metros y un azimut de 311°11'48", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígono M

Se inicia el polígono M en la mojonera 1, con coordenadas N 2278173.42 y E 490265.85, a una distancia de 20.65 metros y un azimut de 205°50'43", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2278154.84 y E 490256.85, a una distancia de 17.98 metros y un azimut de 121°51'36", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2278145.35 y E 490272.12, a una distancia de 21.79 metros y un azimut de 036°20'19", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2278162.90 y E 490285.03, a una distancia de 21.88 metros y un azimut de 298°44'39", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígono N

Se inicia el polígono N en la mojonera 1, con coordenadas N 2278032.47 y E 490348.00 a una distancia de 19.39 metros y un azimut de 219°31'50", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N

2278017.51 y E 490335.66, a una distancia de 19.28 metros y un azimut de 131°56'02", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2278004.62 y E 490350.00 a una distancia de 16.53 metros y un azimut de 045°34'36", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2278016.20 y E 490361.81, a una distancia de 21.34 metros y un azimut de 319°40'58", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

Polígono Ñ

Se inicia el polígono Ñ en la mojonera 1, con coordenadas N 2280181.08 y E 491199.41, a una distancia de 18.06 metros y un azimut de 204°50'20", se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2280164.68 y E 491191.82, a una distancia de 17.64 metros y un azimut de 108°36'39", se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2280159.05 y E 491208.55, a una distancia de 16.52 metros y un azimut de 017°41'39", se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2280174.79 y E 491213.57, a una distancia de 15.49 metros y un azimut de 293°56'29", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Playa del Carmen.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Solidaridad, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricos, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Kohunlich, ubicada en el Municipio de Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Kohunlich, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, ocupa una superficie de 710 hectáreas, 19 áreas y 89.52 centiáreas, y constituye uno de los sitios mayas más importantes del periodo Clásico (aproximadamente 300 a 900 años d.C.);

Que en la zona de Kohunlich se puede apreciar la gran calidad arquitectónica e iconográfica alcanzada por los mayas, resaltando edificios como "La Pirámide de los Mascarones", de alto valor artístico; el llamado "Edificio de la Acrópolis", que contiene ejemplares de torres falsas, características que lo vinculan estilísticamente con la vecina región de Río Bec; la "Plaza Merwin", con sus palacios; la "Plaza de las Estelas"; el conjunto de "Los 27 Escalones" y el complejo conocido como "Los Tres Hermanos"; todos ellos rodeados por numerosas estructuras menores que incluyen restos de casas, talleres, zonas de cultivo y depósitos de agua, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Kohunlich, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Kohunlich, ubicada en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM: N 2037300 metros y E 310875 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 710 hectáreas, 19 áreas y 89.52 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal en el vértice M1, con coordenadas UTM: E 309927.72 y N 2036637.42, ubicado sobre el parteaguas del primer cerro al suroeste del sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 1,346.35 metros con el azimut de 102°56'38" hasta llegar al vértice M2, con coordenadas E 311239.87 y N 2036335.84,

ubicado sobre el parteaguas de un cerro, al sur del sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 1,573.13 metros con el azimut de 69°02'16" hasta llegar al vértice M3, con coordenadas E 312708.89 y N 2036898.63, ubicado cerca de vereda al suroeste del sitio; se continúa en línea recta de 2,733.26 metros con el azimut de 336°03'23" hasta llegar al vértice M4, con coordenadas E 311599.63 y N 2039396.68, al norte del sitio arqueológico, cerca de vereda que conduce al Nachi Cocom; se continúa en línea recta de 2,734.41 metros con el azimut de 252°11'28" hasta llegar al vértice M5, con coordenadas E 308996.24 y N 2038560.40, ubicado al noroeste del sitio arqueológico, cerca del entronque de la carretera que comunica a Francisco Villa con el sitio arqueológico; se continúa en línea recta de 2136.69 metros con el azimut de 154°09'17" hasta llegar al vértice M1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Kahunlich.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Othón P. Blanco, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribáse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricos, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xelhá, ubicada en el Municipio de Cozumel, en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como Xelhá, ubicada en el municipio de Cozumel, en el estado de Quintana Roo, ocupa una superficie de 177 hectáreas, 65 áreas, 15 centiáreas, cuya cronología, según los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, se remonta al período Preclásico (800 a. C.), mostrando auge hacia el período Posclásico (1200-1527 d. C.), durante el que se construyó el mayor número de estructuras con que actualmente cuenta la zona;

Que esta zona, asentada a orillas de una de las mayores caletas de la costa central de Quintana Roo, fue un importante puerto de intercambio y centro religioso entre los grupos de la costa oriental de la península de Yucatán, y cuenta con altares relacionados con el culto al agua a la orilla de la caleta y en el interior de cuevas y cenotes, así como abundante arquitectura monumental que en su conjunto manifiesta el alto grado de desarrollo alcanzado por los grupos mayas, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Xelhá, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xelhá, ubicada en el municipio de Cozumel, estado de Quintana Roo, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas latitud N 20°19'21", longitud W 87°22'11" y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 177 hectáreas, 65 áreas y 15 centiáreas, acotada por los siguientes linderos;

Se inicia la poligonal envolvente de la zona arqueológica de Xelhá en el vértice 1 con coordenadas X 0.00, Y 919.69, se continúa en línea recta de 168.21 metros, con rumbo de 12°28' SE hasta llegar al vértice 2. Del vértice 2 con coordenadas X 36.29, Y 755.44, se continúa en línea recta de 906.60 metros, con rumbo de 67°11' SE hasta llegar al vértice 3. Del vértice 3 con coordenadas X 871.95, Y 403.88, se continúa en línea recta de 593.78 metros, con rumbo de 67°37' SE hasta llegar al vértice 4. Del vértice 4 con coordenadas X 1420.99, Y 177.77, se continúa en línea recta de 352.96 metros, con rumbo de 67°56' SE hasta llegar al vértice 5. Del vértice 5 con coordenadas X 1748.08, Y 45.14, se continúa en línea recta de 121.81 metros, con rumbo de 68°15' SE hasta llegar al vértice 6. Del vértice 6 con coordenadas X 1861.22, Y 0.00, se continúa en línea recta de 628.27 metros, con rumbo de 49°37' NE hasta llegar al vértice 7. Del vértice 7 con coordenadas X 2339.74, Y 407.12, se continúa en línea recta de 294.23 metros, con rumbo de 19°23' NW hasta llegar al vértice 8. Del vértice 8 con coordenadas X 2242.09, Y 684.67, se continúa en línea recta de 833.56 metros, con rumbo de 64°49' NW hasta llegar al vértice 9. Del vértice 9 con coordenadas X 1487.81, Y 1039.46, se

continúa en línea recta de 771.83 metros, con rumbo de 46°51' NW hasta llegar al vértice 10. Del vértice 10 con coordenadas X 924.75, Y 1567.37, se continúa en línea recta de 1129.00 metros, con rumbo de 54°59' SW hasta llegar al vértice 1, punto donde cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Xelhá.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Quintana Roo con la participación que corresponda al municipio de Cozumel, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribanse la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su correspondiente plano oficial en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Ferrería, ubicada en el Municipio de Durango, en el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona conocida como La Ferrería, ubicada en el municipio de Durango, en el estado de Durango, ocupa una superficie de 52 hectáreas, 67 áreas y 10.80 centiáreas, es el asentamiento prehispánico más grande y complejo de todos los que se han encontrado en esta entidad federativa;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, ubican el origen y desarrollo de esta zona arqueológica entre los años 600 a 1400 de nuestra era; época en que se construyó el centro cívico ceremonial, donde se encuentra la mayor concentración de monumentos;

Que una particularidad importante de esta zona arqueológica es que, por encontrarse en un área transicional entre Mesoamérica y el norte de México, cuenta con rasgos de ambas regiones; también se han podido detectar elementos propios de la costa del Pacífico y por todo ello se considera que fue un punto de primera importancia entre las culturas del Posclásico y seguramente de periodos anteriores;

Que esta zona conserva restos de edificios que se relacionan con otras culturas, tales como una cancha para Juego de Pelota y un templo circular al estilo de las culturas del centro de México durante el periodo Posclásico, y sus construcciones son testimonio del gran desarrollo cultural alcanzado por las culturas del norte de México, sobresaliendo, además de los mencionados, la Casa de las Plataformas Escalonadas, la Casa de los Dirigentes, la Sala de las Columnas, la Casa Colonial, la Casa del Piso de Piedra, la Casa Grande, la Casa Vieja, la Casa de los Sacerdotes, la Pirámide, la Casa de los Sirvientes, el Conjunto de las Estructuras Circulares y la Casa Colorada, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona conocida como La Ferrería, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Ferrería, ubicada en el municipio de Durango; en el estado de Durango, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas 23°57' de latitud N y 104°38' de longitud W y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 52 hectáreas, 67 áreas y 10.80 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1 con coordenadas UTM 2649910.85 N y 534940.02 E, localizado a la salida del pueblo de La Ferrería, cerca de la orilla de un canal de irrigación y al pie del cerro del mismo nombre; continuándose la poligonal en línea recta de 66.62 metros con un azimut de 61°56'39" se llega al vértice 2, con coordenadas 2649942.18 N y 534998.82 E, localizado al pie del cerro de La Ferrería a un lado de un antiguo camino de terracería que llevaba del pueblo al Rancho Colorado, el cual ahora está abandonado, este vértice también se encuentra muy cerca del cauce de un canal de irrigación; continuándose la poligonal en línea recta de 264.44 metros y con un azimut de 70°25'50" se llega al vértice 3, con coordenadas 2650030.76 N y 535247.98 E, localizado a un lado del camino que lleva a las ruinas de Rancho

Colorado, cerca de algunas rocas que afloran en el talud del cerro de La Ferrería y, cerca del canal de irrigación que pasa junto a los puntos anteriores; continuándose la poligonal en línea recta de 124.74 metros y con un azimut de 57°06'18" se llega al vértice 4, con coordenadas de 2650098.51 N y 535352.73 E, localizado en una curva del canal de irrigación, cerca de los restos de una antigua construcción que debe datar de la época colonial; continuándose la poligonal en línea recta de 152.48 metros y con un azimut de 86°08'19" se llega al vértice 5, con coordenadas 2650108.78 N y 535504.87 E, localizado cerca de los restos de la llamada Casa Colonial, dentro del conjunto de construcciones del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 210.60 metros y con un azimut de 78°04'24" se llega al vértice 6, con coordenadas 2650152.30 N y 535710.93 E, localizado frente a los restos de algunas antiguas construcciones del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 71.33 metros y con un azimut de 95°55'51" se llega al vértice 7, con coordenadas 2650144.93 N y 535781.88 E, localizado a la orilla del canal de irrigación; continuándose la poligonal en línea recta de 100.59 metros y con un azimut de 105°29'30" se llega al vértice 8, con coordenadas 2650118.06 N y 535878.82 E, localizado en una curva del canal de irrigación y a la orilla del camino que lleva a Lerdo de Tejada; continuándose la poligonal en línea recta de 62.58 metros y con un azimut de 132°13'17" se llega al vértice 9, con coordenadas 2650076.00 N y 535925.17 E, localizado frente a un antiguo tiradero de la población de Lerdo de Tejada; continuándose la poligonal en línea recta de 62.92 metros y con un azimut de 49°54'25" se llega al vértice 10, con coordenadas 2650116.53 N y 535973.31 E, localizado al lado norte del canal de irrigación, casi en posición perpendicular al vértice 9 y cerca de una terracería que lleva a los campos de cultivo; continuándose la poligonal en línea recta de 97.09 metros y con un azimut de 126°35'36" se llega al vértice 11, con coordenadas 2650058.65 N y 536051.26 E, localizado al lado norte del canal y en el área donde actualmente se encuentra el estacionamiento del sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 76.01 metros y con un azimut de 212°08'17" se llega al vértice 12, con coordenadas 2649994.28 N y 536010.82 E, localizado al lado sur del canal de irrigación de La Ferrería, cerca de un pequeño puente que sirve para acceder al sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 41.38 metros y con un azimut de 137°02'35" se llega al vértice 13, con coordenadas 2649963.99 N y 536039.03 E, localizado a la orilla del canal mencionado, continuándose la poligonal en línea recta de 51.48 metros y con un azimut de 206°11'39" se llega al vértice 14, con coordenadas 2649917.80 N y 536016.30 E, localizado a las orillas de un campo de cultivo y cerca de una roca grabada que forma parte del material cultural del sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 36.99 metros y con un azimut de 298°49'52" se llega al vértice 15, con coordenadas 2649935.64 N y 535983.89 E, localizado junto a una puerta del cercado que limita al sitio arqueológico; continuándose la poligonal en línea recta de 65.06 metros y con un azimut de 200°25'56" se llega al vértice 16, con coordenadas 2649874.67 N y 535961.18 E, localizado a las orillas de un campo del ejido y cerca del talud del cerro de La Ferrería; continuándose la poligonal en línea recta de 516.57 metros y con azimut de 231°26'01" se llega al vértice 17, con coordenadas 2649552.62 N y 535557.27 E, localizado al sur de la Pirámide; continuándose la poligonal en línea recta de 367.46 metros y con un azimut de 245°58'49" se llega al vértice 18, con coordenadas 2649403.04 N y 535221.62 E, localizado cerca de algunas rocas grandes y notorias que se encuentran en el talud sur del cerro de La Ferrería; continuándose la poligonal en línea recta de 358.35 metros y con un azimut de 304°28'26" se llega al vértice 19 con coordenadas 2649605.88 N y 534926.21 E, localizado en el talud del cerro próximo a un cercado de piedras y hacia el suroeste de las estructuras mayores del sitio; continuándose la poligonal en línea recta de 196.67 metros y con azimut de 348°04'45" se llega al vértice 20, con coordenadas 2649798.31 N y 534885.58 E, localizado cerca de la población de La Ferrería, al oeste de la zona arqueológica y en medio de un área de plantas espinosas; continuándose la poligonal en línea recta de 125.01 metros y con azimut de 25°48'59" se llega al vértice 1 punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquiera obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de La Ferrería.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Durango con la participación que corresponda al municipio de Durango, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribise la presente declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.